

## ACCESO EXTRAORDINARIO TÍTULO ESPECIALISTA MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS

Madrid, a 6 de noviembre de 2024

El Tribunal Supremo ha suspendido CAUTELARMENE la resolución y expedición de títulos del acceso extraordinario a la especialidad de MUE, regulado en el [Real Decreto 610/2024 de 02 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias](#).

La suspensión cautelar se produce porque el alto Tribunal considera que, tal cual está redactado el Real Decreto, **podría causar un perjuicio a los médicos generalistas** al no poder acceder a la especialidad de Urgencias y Emergencias por la vía extraordinaria.

Esta suspensión afecta únicamente a la fase final del proceso, mientras que las fases previas (recopilación de certificados, presentación de solicitudes y emisión de informes) continúan con normalidad, es decir, **el proceso de acceso extraordinario a la especialidad se mantiene activo, a excepción de la resolución final y la expedición de títulos, que quedan en suspenso hasta nueva resolución judicial, POR LO QUE:**

- Las CCAA deberán seguir expidiendo con normalidad las certificaciones de acreditación del ejercicio profesional que les sean requeridas por los aspirantes.
- La Comisión Nacional de la Especialidad de Urgencias y Emergencias seguirá evaluando las solicitudes presentadas en tiempo y forma y emitiendo los correspondientes informe-propuesta.
- Los aspirantes deben continuar con la presentación de sus solicitudes según el calendario previsto.

Recordemos los **2 REQUISITOS** del RD para el *Acceso extraordinario al título de Especialista en MUE*

1. **ESTAR EN POSESIÓN DE UN TÍTULO** de Médica/o Especialista en Ciencias de la Salud o estar **HABILITADO** para el ejercicio de la Medicina General o de Familia.
2. **QUE SE ACREDITE UN EJERCICIO PROFESIONAL** en un centro sanitario **C.1.1 (Hospitales generales)**, público o privado, con autorización sanitaria de unidad asistencial **U.68 (Urgencias)**, así como en un centro sanitario **C.2.5.7 (Centros móviles de asistencia sanitaria)** con autorización de unidad asistencial **U.100 (Transporte sanitario: carretera, aéreo, marítimo)**, y se encuentren en una de las siguientes situaciones:
  - a) **ACCESO DIRECTO**, si acreditan prestación en servicios de urgencias, al menos, 4 años dentro de los 7 inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este RD, o en los 10 años inmediatamente si la actividad profesional se realizó a tiempo parcial.
  - b) **ACCESO TRAS SUPERACIÓN DE UNA PRUEBA PRÁCTICA**, si acreditan ejercicio profesional entre 2 y 4 años, en los 4 años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este RD, o en los 10 años inmediatamente si la actividad profesional se realizó a tiempo parcial.
  - c) **ACCESO TRAS SUPERACIÓN DE UNA PRUEBA PRÁCTICA para los futuros especialistas.**

DESDE UGT SERVICIOS PÚBLICOS HEMOS PUESTOS NUESTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A DISPOSICIÓN DE LOS/LAS MÉDICOS/AS AFECTADOS/AS.

UGT SIEMPRE JUNTO AL TRABAJADOR/A